

NUE 152-A-2015

ONOFRE ORTEZ contra Ministerio de Economía (MINEC)

Inadmisibilidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y treinta y tres minutos del veintitrés de noviembre de dos mil quince.

El 24 de junio del presente año, **Liza Rocío Onofre Ortez** presentó recurso de apelación, en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información **del Ministerio de Economía (MINEC)**, el 15 de junio del 2015.

Por medio de auto de las catorce horas con diez minutos del 10 de julio de este año, este Instituto previno a la ciudadana **Onofre Ortez** que, en el plazo de **tres días hábiles**, aclarara con precisión la fecha en que la Oficial de Información del **MINEC**, le notifico de la resolución a su solicitud de información.

La anterior resolución fue notificada por medio de correo electrónico el 15 de julio del presente año, sin que a la fecha se haya subsanado dicha prevención.

De conformidad con el Art. 102 de la LAIP en relación con el Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), si el escrito de apelación incumple con las formalidades establecidas para su presentación, deberá prevenirse a la ciudadana. Sin embargo, si ésta no subsana las prevenciones realizadas se dará por terminado el proceso y la petición se rechazará por inadmisibile. En consecuencia, dado que no se cumplió la prevención efectuada corresponde rechazar la petición de **Liza Rocío Onofre Ortez**.

Por tanto, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) **Declarar** inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por **Liza Rocío Onofre Ortez** por no haber subsanado la prevención realizada.

